

COOPERATIVAS DE VIVIENDA
DE AHORRO PREVIO DE
USUARIOS

F E C O V I

ART. 1º -DENOMINACIÓN- Con la denominación de "COOPERATIVA DE VIVIENDA DE USUARIOS "", pudiendo usar indistintamente la sigla "....." se constituye una unidad Cooperativa de Vivienda de Usuarios por el sistema de Ahorro Previo, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación respectiva.

ART. 2º -DOMICILIO- Tendrá su domicilio legal en

ART. 3º -DURACIÓN- La duración será ilimitada.

ART 4º- OBJETO- Esta unidad cooperativa de vivienda tendrá por objeto social:

- A) Proveer de alojamiento adecuado y estable a sus asociados, atribuyéndoles a aquellos el derecho de uso y goce exclusivo sobre la vivienda adjudicada, así como el derecho no privativo sobre los bienes de uso común, manteniendo la Cooperativa la propiedad de las viviendas.
- B) Fomentar la cultura en general y en especial el ideario y prácticas del cooperativismo.
- C) Proporcionar servicios complementarios a la vivienda.
- D) Efectuar el mantenimiento, refacción o ampliación de las viviendas, edificios, espacios y bienes comunes.

A los efectos de cumplir con el precitado objeto la cooperativa podrá, a vía enunciativa:

- Recibir las aportaciones mensuales y extraordinarias de cada asociado en cuentas individuales.
- Adquirir tierras, urbanizarlas y adquirir materiales para la construcción de los grupos o conjuntos habitacionales.
- Integrar organismos cooperativos de segundo grado, de similar finalidad, con el fin de establecer operaciones en común, impartir enseñanza y divulgar el cooperativismo de vivienda.
- Realizar con entidades públicas y/o privadas las operaciones de financiación en la forma más conveniente y con las garantías necesarias, incluso la hipotecaria, para poder cumplir el objeto social.
- Podrán fomentar la creación de otras modalidades de cooperativas que cubran las diversas necesidades de sus asociados.
- Además, podrá desarrollar cualquier actividad tendiente a conseguir sus fines, siempre que sean compatibles con los principios cooperativos.

ART. 5º- La cooperativa no persigue fines de lucro y funcionará de acuerdo con los principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, libre adhesión, neutralidad política,

religiosa, racial y filosófica.

DE LOS ASOCIADOS

ART. 6 –NÚMERO- El número de asociados será no menor de diez y no mayor de doscientos.

ART. 7 –CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD- Son condiciones para ser asociado las siguientes:

- a) Tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo.
- b) Desempeñar una actividad remunerada o tener un ingreso que le permita cumplir regularmente sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- c) Tener solvencia moral, debiendo el Consejo Directivo, con carácter previo a la aceptación, recabar la información necesaria para acreditar dicha solvencia.
- d) Estar en condiciones de cumplir regularmente sus otras obligaciones con la cooperativa.
- e) No pertenecer a otra cooperativa que persiga los mismos fines ni el aspirante ni su cónyuge.
- f) No ser propietario o promitente comprador, en el momento de entrar en posesión de la nueva vivienda, ni el aspirante ni ninguno de los integrantes del núcleo familiar de una casa habitación adecuada a las necesidades del mismo, dentro de un radio de treinta y cinco kilómetros del lugar de trabajo del jefe de familia. Se exceptúa el caso de aquel integrante que desee formar un nuevo núcleo familiar.

ART. 8° -SOLICITUD DE INGRESO- El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Solicitar por escrito el ingreso, manifestando y probando que se encuentra dentro de las condiciones de admisibilidad referidas en el artículo anterior. Fijará su domicilio legal.
- b) Ser aceptado por el Consejo Directivo dentro del plazo de cuarenta y cinco días.
- c) Suscribir e integrar, dos unidades reajustables como parte social, al contado, sin perjuicio de las que posteriormente deban cumplirse a consecuencia de las amortizaciones derivadas del préstamo a concretar con el Banco Hipotecario del Uruguay u otras instituciones financieras, en su caso, y de la realización del ahorro previo.

En caso de decisión aprobatoria y cumplido el requisito del literal c) el aspirante quedará investido de la calidad de asociado con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

El silencio del Consejo Directivo se interpretará como decisión denegatoria. En este caso y en el de decisión denegatoria expresa, el postulante dispondrá de un plazo de treinta días corridos a partir de ser notificado por telegrama colacionado dirigido a su domicilio, para interponer el recurso de reposición para ante el Consejo Directivo, conjunta y subsidiariamente con el de apelación para ante la Asamblea Ordinaria más próxima, o ante la que solicite el recurrente y sea secundada por asociados habilitados que representen por lo menos el 2/3 de los integrantes de la Cooperativa. El

Consejo Directivo dispondrá de un plazo no superior a treinta días para expedirse; si mantuviera su decisión, deberá elevar las actuaciones a la Asamblea General, dentro del mismo plazo.

La falta de consideración por parte de la Asamblea significará la aprobación ficta de la decisión del Consejo Directivo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 9º- Los derechos y obligaciones de los asociados se regularan con sujeción a los principios de igualdad y solidaridad cooperativa, no pudiendo la asociación otorgarles privilegio alguno.

ART. 10º -DERECHOS- Son derechos principales de los asociados;

- a) Que se les adjudique una vivienda, otorgándoseles el derecho de uso y goce sobre la misma, de acuerdo a lo que establece este Estatuto, la Ley 13.728 y su reglamentación.
- b) Participar por sí en las Asambleas, con voz y voto, así como hacerse representar por otro asociado, su cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, siempre que sea mayor de 18 años, sólo con causa justificada a juicio del Consejo Directivo, mediante mandato otorgado en carta simple.

En cada oportunidad, sólo se podrá representar a un asociado y no podrán asumir la calidad de representantes los empleados, los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal o quienes dependan en cualquier forma de la Cooperativa. Sobre la base del principio cooperativo, cada asociado tendrá derecho a un solo voto, sea cual fuere el número de sus partes sociales.

- c) Ser elector y elegible para todos los cargos de la Cooperativa, debiendo para ello mantenerse al día en todas sus obligaciones para con la misma. Para ser elegible deberá tener como mínimo 18 años de edad.
- d) Participar de los beneficios sociales de la Cooperativa y disfrutar de todos sus servicios.
- e) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en la forma indicada en el artículo 48 de este Estatuto.

En el caso extremo de que el Consejo Directivo incurra en omisión por no convocar a Asamblea, se la podrá solicitar ante la Comisión Fiscal. Si esta no lo hiciera, y sin perjuicio de su responsabilidad, las peticionantes podrán con autorización del órgano de control estatal correspondiente, convocarla, en su caso, con arreglo a las normas legales y estatutarias aplicables.

ART. 11º -DEBERES DE LOS ASOCIADOS- Son deberes principales de los asociados:

- a) Cumplir fielmente las disposiciones estatutarias, las reglamentaciones internas, las resoluciones emanadas de los órganos sociales y prestar su esfuerzo solidario a los efectos de la concreción de los principios cooperativos.
- b) Asistir a las Asambleas y demás reuniones a las cuales fueren convocados, salvo impedimento debidamente justificado a juicio del Consejo Directivo.
- c) Votar en las elecciones, incurriendo en falta grave en caso de omisión.

d) Suscribir e integrar las partes sociales obligatorias, debiendo ser la primera al contado, constituir los fondos de ahorro y satisfacer toda otra retribución o aporte ordinario o extraordinario de cualquier naturaleza que se establezca, en la oportunidad, forma y condiciones que determinen los órganos competentes.

e) Desempeñar con dedicación y celo las comisiones, cargos o tareas que se le asignen.

f) Permitir la inspección de la vivienda cuando el Consejo Directivo lo determine.

g) Usar de la vivienda con moderación, conforme a su destino, debiendo poner en su cuidado el celo y dedicación de un buen padre de familia.

h) Destinar la totalidad de la respectiva unidad adjudicada para residir con su familia, no pudiendo ceder su uso y goce ni arrendarla total o parcialmente.

ART. 12° -PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO- La calidad de asociado se extingue por los siguientes motivos;

a) Fallecimiento.

b) Renuncia aceptada.

c) Exclusión.

ART. 13° -FALLECIMIENTO- En caso de fallecimiento de un asociado, sus derechos y obligaciones de contenido patrimonial pasarán a sus herederos, quienes podrán optar por continuar en el uso y goce de la vivienda o retirarse de la entidad, en las condiciones del artículo 156 de la Ley 13.728. Si optaran por continuar en el uso y goce de la vivienda, tendrá derecho preferencial a seguir ocupando la misma el núcleo familiar que convivía con el causante. Los herederos propondrán, de común acuerdo, a aquel de entre ellos, que reuniendo las condiciones exigidas para ser asociado ha de asumir tal calidad. Los herederos que no integren el núcleo familiar que prosigue en uso y goce de la vivienda recibirán las compensaciones que correspondieren.

Estas normas serán aplicables, asimismo, al caso del asociado que fallece sin haberle sido adjudicada la vivienda.

ART. 14° -RENUNCIA- La renuncia, con la fundamentación correspondiente, deberá ser presentada por escrito, por el asociado o su representante legal, en caso de incapacidad, y aceptada por el Consejo Directivo, el que dispondrá para pronunciarse de un máximo de cuarenta y cinco (45) días a contar de la presentación, transcurrido el cual, sin haberse tomado decisión se tendrá por aceptada. El Consejo Directivo, con los elementos de juicio aportados, tomará resolución teniendo en cuenta el interés primordial de la Cooperativa, y en cuanto fueran compatibles con este los intereses del asociado. Si el consejo Directivo no hiciese lugar a la renuncia, deberá fundamentar su decisión; el asociado podrá recurrirla de conformidad con lo establecido con el artículo 22 del Estatuto, en lo pertinente.

ART. 15° - Obstarán a la aceptación de la renuncia las siguientes circunstancias:

- a) Que el asociado no proponga al Consejo Directivo fórmulas viables para la extinción de sus obligaciones a favor de la Cooperativa, o no acepte las sugeridas por aquél a esos efectos.
- b) Que al asociado le sean imputables algunas de las causales que dan mérito a su exclusión. En este caso, sólo podrá ser considerada la renuncia siempre que en el procedimiento pertinente no se disponga la exclusión.
- c) Que la Cooperativa se encuentre en estado de cesación de pagos, intervenida, en disolución o en liquidación.

ART 16° -RETIRO JUSTIFICADO- Se considera retiro justificado el provocado por alguna de las siguientes causales, que se enumeran a título enunciativo:

- a) Cuando a consecuencia del cambio de lugar de radicación de la fuente de trabajo el asociado o su cónyuge, en virtud de traslados forzosos dispuestos por la autoridad o empleador de quien dependa alguno de ellos, estos se vean obligados a desplazarse diariamente a una distancia que a juicio del Consejo Directivo se considere excesiva.
- b) Cuando se produzca una variación substancial en el número de componentes del núcleo habitacional o en la distribución por sexo y edades de sus componentes, que tornen la vivienda ocupada inadecuada a sus necesidades o inconveniente desde el punto de vista de la higiene y el confort mínimo aceptable y siempre que la Cooperativa no disponga de otra unidad capaz de satisfacer tales necesidades.
- c) Cuando medien impedimentos graves de salud de algún integrante del núcleo, que a juicio de médico tratante, haga imperioso el cambio de la vivienda por otra ubicada en otra localidad. A los efectos de formar convicción, el Consejo Directivo podrá recabar los elementos de juicio complementarios que estime necesarios.
- d) Cuando con motivo de la pérdida o disminución de carácter permanente de ingresos del núcleo familiar, el adjudicatario afronte dificultades para hacer efectivo el pago puntual de los aportes mensuales a su cargo, que no puedan resolverse por la vía establecida en el artículo 59 del decreto número 633/969.
- e) Otras circunstancias de similar naturaleza y gravedad a las indicadas precedentemente que, a juicio del Consejo Directivo, imposibiliten la permanencia del asociado en la vivienda adjudicada.

En todos los casos el asociado deberá presentar la renuncia a la calidad de asociado ante el Consejo Directivo por escrito, a la que acompañará todos los elementos probatorios tendientes a acreditar la causal que invoca para que su retiro sea considerado justificado.

El Consejo Directivo apreciará la prueba producida y calificará la causal invocada para el retiro, determinando si lo encuentra o no justificado.

ART.17 –DESCUENTOS- Si el Consejo Directivo considera justificado el retiro el asociado tendrá derecho a un reintegro equivalente al valor de sus partes sociales actualizadas en la forma

indicada por el artículo 157 de la Ley 13.728, con deducción de los adeudos pendientes de pago, así como un diez (10) por ciento del valor resultante.

Si dicho órgano considera el retiro no justificado, procederá en el mismo acto a graduar la deducción mencionada entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento del valor resultante, en función de la mayor o menor gravedad intrínseca de las circunstancias que determinaron la calificación del retiro como no justificado, y en general, de la evaluación de la conducta cooperativista observada por el asociado gestionante, hasta la fecha de la presentación de la solicitud respectiva. La decisión del Consejo Directivo que declare no justificado el retiro será susceptible de recurso conforme a lo indicado en el artículo 22 del presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 153 inciso final de la Ley número 13.728.

ART. 18° -INFRACCIONES- Las infracciones cometidas por los asociados en perjuicio de la Cooperativa, o la violación de las normas impuestas en los Estatutos y Reglamentos Internos respectivos, se graduarán en leves, medianas o graves, en función de los siguientes elementos;

- 1) Entidad intrínseca del hecho u omisión imputable.
- 2) La reiteración de infracciones calificadas como leve o medianas.
- 3) La importancia de la función que les esté cometida o de la tarea que les haya sido asignada en la organización de la Cooperativa.
- 4) Nivel cultural de los asociados.

ART. 19° -SANCIONES- A las infracciones establecidas en el artículo anterior corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Leves: apercibimiento.
- b) Medianas: suspensión por hasta noventa días.
- c) Graves: exclusión.

ART. 20° -APERCIBIMIENTO Y SUSPENSIÓN- El apercibimiento y la suspensión serán aplicados por el Consejo Directivo, rigiendo el mismo trámite establecido en el artículo 22. Los apercibimientos y las suspensiones serán anotadas en la ficha del asociado y notificadas por el Consejo Directivo al interesado por escrito.

ART. 21° -EXCLUSIÓN- Se consideran infracciones graves, y en consecuencia traerán aparejada la aplicación preceptiva de la sanción máxima de exclusión de la Cooperativa, únicamente las siguientes causales;

- a) El cambio, aún parcial, del destino de la unidad asignada.
- b) El atraso injustificado y reiterado en el pago de las amortizaciones y de la suma adicional destinada a integrar los Fondos Especiales. A estos efectos se entenderá que existe atraso reiterado:
 - 1) Cuando se incurra en la falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas.
 - 2) Cuando la impuntualidad en el pago de las cuotas se repita más de tres veces en un período de

doce meses.

c) El incumplimiento injustificado de la obligación de votar en la elección de los órganos de la Cooperativa.

d) El incumplimiento grave e injustificado de las demás obligaciones del asociado con la Cooperativa.

ART. 22°- La aplicación de la exclusión será resuelta por el Consejo Directivo, mediante información sumaria y oyendo al interesado. Los recursos de reposición y apelación se interpondrán conjunta y subsidiariamente dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles a contar de la notificación personal de la resolución impugnada. El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para expedirse, a contar del día siguiente al de su presentación. Si mantuviera la resolución o si no adoptara decisión al respecto dentro del término fijado, elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondiente, la que adoptará decisión final por el voto conforme de dos tercios (2/3) de presentes. Si el interesado no interpusiese recurso en el plazo fijado, el Consejo Directivo elevará automáticamente las actuaciones a la Asamblea General más próxima, Ordinaria o Extraordinaria, la que adoptará decisión final por el voto conforme de dos tercios de los presentes. En todos los casos, para que la exclusión se haga efectiva, deberá existir resolución expresa de la Asamblea General. Excluido el asociado, si este ya hubiera firmado el contrato de uso y goce, se seguirá el trámite dispuesto por el art. 155 de la ley 13728.

ART. 23°- Las sanciones se harán efectivas una vez transcurridos los plazos fijados para su impugnación o agotada en su caso la sustanciación de los recursos interpuestos. Los procedimientos de indagación tendientes a la comprobación de las infracciones imputadas serán previstos por la reglamentación interna.

ART. 24° -DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO- En el caso de disolución del vínculo matrimonial tendrá preferencia para continuar en el uso y goce de la vivienda aquel cónyuge que conserve la guarda de los hijos del matrimonio.

ART. 25° -ELECCIÓN DEL NUEVO SOCIO- El Consejo Directivo procederá a seleccionar al nuevo asociado en función de las siguientes posibilidades;

a) Los asociados con vivienda asignada que solicitan el cambio de esta por la disponible, a fin de solucionar problemas superviniente de integración **de** núcleo familiar, siempre que justifiquen, suficientemente, a juicio del Consejo Directivo esa circunstancia así como su capacidad económica para afrontar al incremento de la cuota de amortización cuando corresponda.

b) Los aspirantes que habiendo sido previamente seleccionados, permanezcan sin vivienda asignada, siguiéndose el orden **de su** ubicación en la lista de espera correspondiente;

c) En caso de inaplicabilidad de las previsiones precedentes, se efectuará una nueva selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del decreto 633/969, del 17 de diciembre de 1969.

ART. 26°- Cuando como consecuencia de la aplicación del artículo anterior se proceda a la elección de un nuevo asociado, este deberá suscribir e integrar las partes sociales del anterior asignatario actualizadas, de acuerdo al artículo 157 de la Ley 13.728, más una cantidad que fijará el Consejo Directivo en función del mayor valor de la vivienda. En el caso del inciso a) del artículo anterior no corresponderá adicionar esta cantidad.

ART. 27°- REEMBOLSO DE PARTES SOCIALES- La cooperativa dispondrá de un plazo de doce meses para hacer efectivo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del reintegro al que el usuario tuviera derecho. El 50% (cincuenta por ciento) restante deberá hacerse efectivo en forma posterior a que sea designado el nuevo socio que lo sustituya, pero no más tarde de tres años, contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

ART. 28° -RÉGIMEN DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS- La adjudicación de las viviendas se efectuará una vez terminada su construcción, mediante sorteo ante Escribano Público, entre los inscriptos para viviendas de igual número de dormitorios.

ART. 29°- La Cooperativa suscribirá con cada uno de los beneficiarios el "contrato de uso y goce" previsto en el art.150 de la Ley 13.728.

DEL PATRIMONIO, RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, AHORRO

ART. 30° -PATRIMONIO- El patrimonio de la Cooperativa estará compuesto por el capital social, los fondos especiales constituidos, la reserva legal, las donaciones y legados que se reciban y los excedentes que resulten de la actividad social.

ART. 31° -CAPITAL- El capital social, que será variable e ilimitado, está constituido por las partes sociales que suscriban e integren los asociados que serán nominativas, indivisibles y de un valor unitario equivalente a dos unidades reajustables. Las partes sociales se reajustarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 135 y 38 y siguientes de la Ley 13.728.

ART. 32° -CAPITAL SOCIAL INICIAL- El capital social inicial es deUNIDADES REAJUSTABLES.

ART. 33° - La integración de las partes sociales suscriptas podrá realizarse por los asociados en dinero, en otros bienes (cuando el Consejo Directivo lo entienda de conveniencia para la sociedad). En el segundo caso la tasación la efectuará el Consejo Directivo; esta decisión podrá ser recurrida siguiendo el procedimiento del Art. 22.

ART. 34° -EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE- Fíjase el ejercicio social del lo. de al 31 de de cada año. Dentro de los 120 días del término del ejercicio social el Consejo Directivo deberá poner en conocimiento de la Comisión fiscal, para su revisión, el Balance General y demás documentos prescriptos en el Art. 46.

ART. 35° -COMPROMISOS DE LOS ASOCIADOS - FONDOS - Los compromisos económicos de los asociados con la Cooperativa serán:

1) Adquisición de partes sociales mediante el ahorro previo a la construcción.

2) Aportación para constituir los siguientes fondos:

a) Fondo de Fomento Cooperativo; estará destinado al cumplimiento de los fines atribuidos a la Comisión de Fomento Cooperativo.

b) Fondo de Socorro: estará destinado a cubrir las dificultades transitorias de los asociados que les impidan hacer frente regularmente al pago de las obligaciones periódicas a favor de la Cooperativa.

c) Fondo de Servicios Comunes: su finalidad será atender todas las erogaciones que demande el desarrollo, de las actividades comunitarias que no sean satisfechas por los demás Fondos especiales.

Los Fondos se integrarán en la forma y condiciones que determine la Asamblea General de la Cooperativa a propuesta del Consejo Directivo, salvo en lo que respecta a las aportaciones al Fondo de Servicios Comunes, las que podrán ser elevadas directamente por decisión de dicho Consejo con las siguientes limitaciones;

I) No podrán ser superiores a las cantidades necesarias para cubrir los aumentos de las erogaciones.

II) Deberán ser sometidas a consideración de la más próxima Asamblea General, estándose a lo que esta resuelva.

Lo aportado por los asociados para estos Fondos no será reintegrado en los casos de desvinculación.

ART. 36° -DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES- De los excedentes que resultasen de la actividad de la Cooperativa se destinará como mínimo el 15% al Fondo de Reserva Legal. Al remanente, que también integrará el patrimonio social, se le dará el destino que disponga la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, siempre que no se contraríen este Estatuto o las leyes vigentes.

ART. 37° -RETENCIONES- La Cooperativa una vez inscrita en el Registro Público y General de Comercio, podrá solicitar al organismo que corresponda autorización para utilizar el mecanismo legal de retenciones correspondiente.

El régimen de retenciones podrá ser aplicado para el pago de obligaciones contraídas por los asociados o ex-asociados, por concepto de amortización, integración de los fondos especiales, suscripción de cuotas de ahorro y cualquier otro propósito establecido por lo órganos competentes de la Cooperativa.

ART. 38° -AHORRO- Durante el proceso de formación de la Cooperativa, los asociados podrán realizar depósitos de ahorro dentro del sistema de ahorro y préstamo del Banco Hipotecario del Uruguay o cualquier otro sistema legalmente autorizado. Los depósitos serán efectuados en la cuenta individual del ahorrista, con destino a transferirse a la cuenta de la Cooperativa una vez que, otorgada la personería jurídica.

ART. 39°- En ocasión de la suscripción del contrato de uso y goce los usuarios complementarán la suscripción de partes sociales hasta un valor equivalente al precio de costo de la vivienda adjudicada. Estas partes sociales se integrarán con los depósitos de ahorro constituidos y sumas que se paguen por amortización.

ART. 40° -DISPONIBILIDAD DEL AHORRO- La Asamblea General a propuesta del Consejo directivo podrá disponer de los fondos depositados con destino a la compra de terrenos, acopio de materiales, adquisición de equipos de construcción, contratación de servicios o cualquier otro propósito compatible con la finalidad de ejecución de las obras lo que deberá ser autorizado por el organismo estatal competente.

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ART. 41°- Los organismos de la Cooperativa serán: A) Asamblea General, B) Consejo Directivo, C) Comisión de Fomento Cooperativo, D) Comisión Fiscal, E) Comisión Electoral.

Cuando el número de socios sea inferior a veinte podrá reducirse el número de órganos al Consejo Directivo, y a la Asamblea General en ese caso las funciones establecidas para la Comisión Fiscal y para la de Fomento Cooperativo serán desempeñadas por la Asamblea General.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es incompatible con el de la Comisión Fiscal.

ART. 42° -ASAMBLEA GENERAL- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa y está integrada por asociados habilitados. Sus resoluciones obligan a todos los asociados, presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este Estatuto, y no fueran contrarias a las leyes y reglamentos vigentes.

ART. 43° -ORDEN DEL DÍA- En cada Asamblea General se tratará exclusivamente los asuntos incluidos en el orden del día establecido en forma clara y concreta en la citación.

ART. 44° TIPOS DE ASAMBLEAS- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

ART. 45° -ASAMBLEA ORDINARIA- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los ciento ochenta días posteriores al cierre del ejercicio económico, para tratar los siguiente temas:

A) examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo, balance general, cuentas de resultados, distribución de excedentes, financiación de pérdidas, informe de la comisión Fiscal y de la Comisión de Fomento Cooperativo.

B) Establecer a propuesta del Consejo Directivo cuotas mínimas de integración de capital social y de los fondos especiales.

C) Elegir los integrantes de la Comisión Electoral y fijar fecha de elecciones.

D) Decidir sobre las demás cuestiones que hayan sido incluidas en el orden del día, salvo que las mismas sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

ART. 46° -ASAMBLEA EXTRAORDINARIA- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

A) Reformar estos Estatutos.

B) Aprobar o reformar los Reglamentos Internos.

C) Decidir la disolución y consiguiente liquidación de la Cooperativa.

D) Resolver la fusión con otra Cooperativa de igual finalidad.

E) Acordar la integración con organismos cooperativos nacionales o internacionales en acción solidaria.

F) Entender en todo otro asunto que haya sido incluido en el Orden del Día.

ART. 47° -CONVOCATORIA- La Asamblea General será convocada por el Consejo Directivo:

A) Por propia decisión del Consejo directivo.

B) A solicitud de la Comisión Fiscal.

C) A solicitud del 10 % de los asociados. En los casos de los incisos B) y C) el Consejo Directivo dispondrá de 15 días corridos contados a partir de la presentación de la solicitud para convocar y librar las comunicaciones que correspondan. Si el Consejo directivo no efectuará la convocatoria, deberá hacerlo la Comisión Fiscal, en un plazo de 15 días sin perjuicio de la responsabilidad de aquel órgano por su omisión. En el caso del inciso c) si la Comisión Fiscal no convocara a Asamblea, sin perjuicio de su responsabilidad, los peticionantes podrán convocarla con arreglo a las normas legales y estatutarias aplicables.

ART. 48° -CITACIONES- Toda Asamblea que se cite, sea Ordinaria o Extraordinaria deberá ser comunicada con diez días de anticipación al órgano que legalmente corresponda y a cada asociado, mediante notificación personal escrita o, en su defecto, por telegrama colacionado, siempre dirigido al domicilio constituido donde constará la fecha, el lugar, la hora y el orden del día a considerarse en la Asamblea, cuyos únicos puntos deberán ser expresados en forma clara y concreta. Igualmente se citará a la masa social mediante la colocación de cedulones en lugar visible de la Cooperativa.

ART. 49° -MESA- La Mesa de la Asamblea General estará integrada por el Presidente, que dirigirá la Asamblea y el Secretario del Consejo Directivo. Cuando en el Orden del día de la Asamblea se incluyan puntos relativos a la gestión del consejo directivo o de cualquiera de sus miembros se deberá designar por la Asamblea a aquellos que lo sustituyan en la misma.

ART. 50° -QUORUM- El quorum para sesionar es el siguiente:

A) Primera convocatoria; mayoría absoluta de asociados habilitados.

B) Segunda convocatoria: el número de asociados habilitados que concurran.

II) Las mayorías para resolver serán las siguientes:

A) Asamblea General Ordinaria: mayoría de votos de presentes, salvo el caso de remoción total o parcial de integrantes de los órganos de la Cooperativa, en cuyo caso se requerirá mayoría absoluta de asociados habilitados.

B) Asambleas Extraordinarias; mayoría absoluta de votos de asociados, salvo en los casos de los literales a), c) y d) del artículo 46 de estos estatutos, para lo que se requerirá mayoría de dos tercios del total de habilitados para la reforma del objeto social y para aprobar y reformar el reglamento interno se requerirá mayoría absoluta de asociados habilitados.

ART. 51 –PUBLICIDAD- Es obligación de la Secretaría de la mesa de la Asamblea que las resoluciones tomadas por esta sean puestas en conocimiento de los asociados en general, en un plazo no mayor de 5 días a partir de la fecha de éstas, mediante avisos puestos en la cartelera de la sede de la Cooperativa.

ART. 52° -CUARTOS INTERMEDIOS: La Asamblea podrá suspender sus deliberaciones y continuarlas en sesiones sucesivas, en los días, horas y lugares que al término de cada sesión se acuerden, sin necesidad de nueva convocatoria.

ART. 53° -CONSEJO DIRECTIVO- El Consejo Directivo se compondrá de tres o de cinco miembros titulares, según lo determine una Asamblea Extraordinaria citada a los efectos de la determinación del número de directivos, previo a cada acto electoral, los cuales tendrán igual número de suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

ART. 54° -REPRESENTACIÓN- La representación legal de la Cooperativa la ejercerán dos cualesquiera de los que ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo, actuando conjuntamente, con las más amplias facultades.

ART. 55° -FUNCIONAMIENTO- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cada vez que lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un Directivo. Las citaciones se harán con 3 días de anticipación, por escrito o cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse dicho plazo a juicio del Presidente, cuando el caso sea urgente o así lo indique la solicitud presentada.

ART. 56° -QUORUM- El quorum mínimo lo formarán 3 miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos según la cantidad de integrantes.

ART. 57° -ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES- El Consejo Directivo tendrá la más amplia competencia en materia de administración, disposición y gravamen del patrimonio social y la

realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines de la Cooperativa. Serán sus funciones principales las siguientes:

A) Nombrar y remover empleados, fijarles sus remuneraciones y obligaciones, exigiéndoles garantías en relación con su responsabilidad, dando cuenta en la primer Asamblea General.

B) Administrar los fondos sociales, determinando su inversión previo informe de la Tesorería.

C) Cobrar y percibir por medio de la Tesorería las sumas adeudadas a la Cooperativa y hacer los pagos que correspondan.

D) Contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos. Para adquirir, enajenar y/o afectar con derechos reales bienes inmuebles se requiere el consentimiento de la Asamblea General.

E) Contratar o adquirir los medios y elementos necesarios para instalar los servicios de la Cooperativa.

F) Convocar a Asambleas generales, según las disposiciones de este estatuto.

G) Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria, balance general y demás documentos determinados en el artículo 46 de este Estatuto, así como informar periódicamente a los asociados sobre la situación de la Cooperativa.

H) Proponer a la Asamblea General el reajuste del importe de los compromisos económicos, teniendo presente siempre las necesidades de la cooperativa y de los asociados.

I) Proponer a la Asamblea General la constitución o aumento de los fondos especiales que se consideren necesarios, las cuotas mínimas de integración del capital social, la forma de distribución de excedentes y el plan general de inversiones.

J) Proponer a la Asamblea general la formación e integración de las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la cooperativa.

K) Sostener acciones judiciales, apelar, nombrar procuradores o representantes; previo acuerdo de la Asamblea; desistir, transigir o someterlos a arbitraje y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.

L) Calificar las infracciones y aplicar las sanciones con las limitaciones impuestas por este estatuto. En general, resolver todos los asuntos relacionados con la administración de la cooperativa que no sean de competencia de la Asamblea General.

ART. 58° -RESPONSABILIDAD- Los integrantes del Consejo Directivo no son personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de la Cooperativa, siempre que actúen en cumplimiento de sus fines y en el límite de sus atribuciones. Serán en cambio, personal y solidariamente responsables por los actos y contratos que realicen en trasgresión de las normas legales, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General, excepto aquellos miembros del

Consejo Directivo que no hayan asistido a la sesión en que se adoptó la resolución o que, habiendo asistido, manifiesten su discrepancia, dejando constancia en el acta respectiva.

ART. 59° -ACTAS- De lo tratado en las sesiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas respectivo. Las actas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario y expuestas en la cartelera de la Institución.

ART. 60° -INVENTARIO- El Consejo Directivo saliente hará entrega inventariada al nuevo Consejo Directivo de todos los bienes y del efectivo de la Cooperativa.

ART. 61° -COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO - La Comisión de Fomento Cooperativo estará integrada por 3 miembros titulares que tendrán igual número de suplentes. Su mandato durará 2 años. El quorum mínimo lo formarán 3 miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ART. 62° -FUNCIONES- La Comisión de Fomento Cooperativo tiene como principales atribuciones y obligaciones las siguientes:

A) Organizar y desarrollar programas de acción cooperativa y de carácter cultural en general en beneficio de los asociados y de la comunidad.

B) Fomentar iniciativas que fortalezcan los lazos entre los asociados y sus familiares.

C) Utilizar el Fondo de Fomento Cooperativo de acuerdo a un plan aprobado por el Consejo Directivo.

D) Presentar al Consejo Directivo antes de la Asamblea Ordinaria y toda vez que este lo solicite, un balance de la inversión de recursos puestos a su disposición.

ART. 63° -COMISIÓN FISCAL- La Comisión Fiscal es un órgano compuesto por tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes; durarán en sus funciones dos años y para ser reelectos deberá transcurrir un año.. El quorum mínimo lo formarán tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Se reunirán por lo menos una vez por mes previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Presidente o lo solicite por escrito un fiscal. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por escrito o por cualquier otro medio adecuado pero podrá acortarse cuando, a juicio del Presidente, el caso sea urgente o así lo indique la solicitud presentada.

Sus cometidos son los siguientes:

A) Controlar la regularidad de los actos y contratos realizados por los órganos de la cooperativa.

B) Actuar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo cuando lo entienda necesario.

C) Examinar todos los registros, documentos y correspondencias.

D) Controlar el desarrollo de las registraciones contables, los balancetes mensuales, el inventario, el balance anual, cuenta de resultados y cualquier documentación y registro relativo a la

contabilidad de la cooperativa.

E) Realizar periódicos arcos de caja y control de cuentas de disponibilidad en bancos.

F) Producir para las Asambleas Generales informes sobre la gestión del Consejo Directivo y Comisión de Fomento Cooperativo respecto a las operaciones sociales y al contenido de la documentación referida en el apartado d) así como en relación a la distribución de excedentes, financiación de pérdidas e integración de los fondos especiales y otras operaciones de igual naturaleza.

G) Convocar en cualquier momento la Asamblea General Extraordinaria por motivos graves y urgentes.

H) Observar al Consejo Directivo por la comisión de cualquier irregularidad. En caso de no ser atendida la observación y cuando la entidad de la falta comprobada lo justifique, proceder a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo previsto en el apartado precedente.

ART. 64° -COMISIÓN ELECTORAL- Estará compuesta de tres miembros titulares que tendrán igual número de suplentes. Durarán un año en sus funciones y será elegida por la Asamblea General inmediata anterior a las elecciones. El quorum mínimo lo formarán tres miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Se reunirán por convocatoria de su Presidente o cuando este lo crea conveniente o lo solicite por escrito cualquier otro integrante de la Comisión. Las citaciones se harán con tres días de anticipación, por escrito o por cualquier otro medio adecuado, pero podrá acortarse cuando a juicio del Presidente el caso sea urgente o así lo indique la solicitud presentada.

Serán sus cometidos:

A) Realizar todos los actos preparatorios para las elecciones. Dará a publicidad el padrón electoral, con treinta días de anticipación a la realización del acto eleccionario. El padrón se pondrá en lugar visible de la sede de la Cooperativa, sin perjuicio de que cualquier asociado tenga derecho a acceder al mismo. Hasta 15 días antes de las elecciones podrá ajustarse al padrón mediante reclamación de persona interesada o de las autoridades. Al mismo tiempo que se de publicidad al padrón electoral deberá comunicarse a la Inspección Gral. De Hacienda, con fijación de día, hora, y lugar de la realización de las elecciones. La convocatoria a elecciones se hará en lugar visible de la Cooperativa y mediante notificación personal al socio, que será firmada por éste o integrante del núcleo familiar.

B) Controlar el acto eleccionario; efectuar el escrutinio; proclamar los candidatos vencedores y darles posesión de sus cargos dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario.

C) Atender y decidir en primera instancia en las reclamaciones que pudieran suscitarse.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS ÓRGANOS

ART. 65ª -SUPLENTE- Los suplentes reemplazarán definitiva o transitoriamente a los titulares. Definitivamente, cuando el titular presente renuncia y le fuera aceptada o fuera separado del cargo o falleciera. En forma transitoria, toda vez que falte el titular y hasta que se reintegre a sus funciones.

ART. 66º -CESANTÍA - Cualquier miembro de un órgano que no concurra a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada será separado de su cargo por el órgano al cual él pertenece, el que deberá dar oportunidad al interesado a presentar sus descargos. La apreciación de la causal efectuada por el órgano podrá ser recurrida por el miembro cesante, siguiendo el procedimiento del art. 22 del presente Estatuto, en lo pertinente.

ART. 67º -CONTINUACIÓN DE FUNCIONES- Sin perjuicio del término de duración fijado para los cargos de renovación periódica, los miembros salientes continuarán en sus funciones hasta que tomen posesión los que hayan de sustituirlos.

ART. 68º -LIBROS- La Cooperativa llevará los siguientes registros en libros foliados y certificados:

- A) Registro de socios.
- B) Libro de Actas de Asambleas.
- C) Libro de Actas de Consejo Directivo.
- D) Registro de Asistencia a Asambleas.
- E) Los Registros que fueren necesarios para llevar una buena contabilidad.

ART. 69º -LIBRO REGISTRO DE SOCIOS – En el mismo constará:

- 1) El nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, y profesión, domicilio de cada socio.
- 2) Las partes sociales suscrita e integradas, retiradas o transferidas.
- 3) La fecha de admisión, cese o exclusión de cada asociado.
- 4) La firma del asociado.

En el Libro Registro de Asistencia a las Asambleas se hará constar los nombres de los socios asistentes o que hayan hecho representar en el acto, así como la firma de los mismos y demás elementos que permitan acreditar fehacientemente su calidad de asociado o de representante de la persona ausente en la Asamblea.

DE LAS ELECCIONES

ART. 70º -FECHA Y FORMA- Las elecciones se realizarán dentro de los 90 días posteriores a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria, y se regirán por los siguientes principios:

- A) voto secreto y obligatorio.
- B) ocuparán los cargos las personas que obtengan mayor número de votos; el mismo criterio se aplicará para definir los suplentes. En caso de empate entre dos o más personas se hará

una votación entre ellas. Si el empate subsistiera se realizará sorteo.

C) Sistema preferencial de suplentes

D) El horario mínimo de votación será fijado previamente por la Comisión Electoral

E) Régimen de recursos para las impugnaciones del acto electoral.

ART. 71° - Las irregularidades en el desarrollo del acto eleccionario o en la realización del escrutinio y posterior proclamación de los candidatos electos podrá impugnarse dentro de los quince días a contar con la presentación del informe previo de la Corte Electoral. De no hacerlo o en caso de denegar el recurso interpuesto, se elevarán las actuaciones a la Asamblea General por intermedio del Consejo Directivo saliente el que deberá convocarla.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ART. 72° - La reforma parcial o total del estatuto sólo podrá realizarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por lo menos, por una mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados habilitados, salvo el caso de modificación del objeto social, para lo que se requiere mayoría absoluta de votos de los asociados, como mínimo.

ART. 73° - Toda reforma parcial o total del Estatuto deberá ser aprobada por el organismo que legalmente corresponda y e inscribirse en el Registro Público y General de Comercio.

ART. 74° - La reforma del Estatuto quedará sujeta en lo pertinente a las mismas normas establecidas para su aprobación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 75° - La cooperativa se disolverá:

- A) Por resolución de los dos tercios (2/3) de los socios habilitados, como mínimo, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Mientras existan deudas hipotecarias de la cooperativa, la Asamblea no podrá resolver su disolución, salvo autorización del organismo estatal competente.
- B) Por la fusión con otra cooperativa de igual finalidad, resuelta por la misma mayoría del inciso anterior.
- C) Por resolución judicial dictada de conformidad con el art. 47 literal b) del decreto 633/969. del 17 de diciembre de 1969, y por las causales en este indicadas.

ART. 76° – La disolución por las causas señaladas en el artículo anterior, (excepto fusión), dará lugar a su inmediata liquidación. La voluntad de la asamblea deberá constar en el acta firmada por todos los asociados presentes. Para la liquidación de la cooperativa se seguirá el procedimiento previsto por la ley para la liquidación de las sociedades anónimas, en lo que fuera pertinente.

ART. 77° - El haber social resultante de la liquidación se aplicará a:

- A) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- B) Pagar las obligaciones con terceros.
- C) Devolver a los asociados el valor de las partes sociales integradas.
- D) En caso de existir excedentes se entregará a

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 78° - La primera comisión Electoral será designada por la primera Asamblea General convocada al efecto por el Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes al otorgamiento de la personería jurídica. El acto eleccionario deberá realizarse dentro de los 180 días de otorgada la personería jurídica.

ART. 80°- Las personas, y, integrantes de la Comisión Directiva provisoria (titulares), quedan facultados para, actuando conjunta o separada e indistintamente, gestionar la aprobación e inscripción de este Estatuto, con atribuciones además para aceptar o rechazar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas al presente estatuto y para proponer los textos sustitutos que en su mérito pudieran corresponder.